



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aceuchal, que consiste en permitir en suelo no urbanizable Tipos I (Áreas especialmente protegidas) y II (Áreas de protección agrícola ambiental) los grandes movimientos de tierras.*  
(2016061485)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de enero de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Aceuchal no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley



15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

De conformidad con lo previsto en los artículos 18.3 y 23.b de la LSOTEX, y a fin de dar estricto cumplimiento al objeto de la modificación, este nuevo uso debería recogerse no solo en el artículo IV.67, sino también en los artículos VII.6 y VII. 8.2 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como Anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con los que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de



esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 28 de enero de 2016, se modifican los artículos IV.67, VII.6 y VII.8 de la normativa urbanística, que quedan redactados como sigue:

### **Artículo IV.67. Condiciones y requisitos.**

1. Precisarán licencia de obra todos aquellos grandes movimientos de tierra que sean debidos a causas distintas que las nivelaciones normales propias del regadío, o los movimientos normales previos a la construcción de edificios e instalaciones debidamente autorizados.
2. Quedan incluidas en esta consideración las actividades extractivas y prospectivas de cualquier tipo, sin perjuicio de la necesidad que tengan de recabar autorización de otras entidades u organismos. En este sentido, la obtención de autorización por parte de otras autoridades u organismos no prejuzgará la obtención de la licencia municipal.
3. En los suelos del tipo I (Áreas Especialmente Protegidas) se concederán licencias para estos movimientos en los casos de excavaciones arqueológicas o prospecciones de minerales de valor estratégico, estando obligadas a cumplir todos los requisitos de la Sección 7 y a demostrar su necesidad mediante los correspondientes certificados de los organismos interesados en la materia (Ministerio o Consejería de Industria y Cultura respectivamente).

En los suelos de tipo II (Áreas de Protección Agrícola/ambiental), que incluyen la totalidad del SNU Común del término municipal, se consideran usos compatibles las actividades extractivas, precisando de licencia de obra, y estando igualmente obligadas a cumplir todos los requisitos de la Sección 7.

4. El otorgamiento de la licencia municipal estará subordinado al cumplimiento de los requisitos siguientes:
  - a) El respeto a las condiciones paisajísticas de la zona.
  - b) La conservación del arbolado.
  - c) La no desviación, disminución o polución de las corrientes de aguas superficiales o subterráneas.
5. El Ayuntamiento podrá denegar la licencia a pesar del cumplimiento aparente de todos los puntos anteriores, cuando considere que la realización de las actividades pueda afectar a la morfología, el paisaje o el ambiente del lugar.
6. Cuando para la restitución de las condiciones naturales sea necesaria la repoblación de árboles, se impondrá al titular de la licencia la obligación de efectuarla con árboles propios



del lugar, preferentemente de la especie preexistente, salvo que ésta fuera eucaliptos que queda expresamente prohibido, y cuidar de la plantación hasta que haya echado raíces y pueda desarrollarse de forma natural.

7. Los movimientos de tierras respetarán, en todo caso, los niveles de terreno en linderos con otras parcelas, salvo existencia de común acuerdo. Los taludes de transición entre el nivel del terreno en otras parcelas y la propia no podrán hacerse con inclinación mayor de 30 grados. Y en todo caso se resolverá en terreno propio la circulación de aguas superficiales procedentes de la lluvia, si el movimiento de tierras altera el régimen de circulación de esas aguas en perjuicio de linderos.

**Artículo. VII.6 Usos permitidos.**

1. En las áreas de especial protección sólo se admiten los usos compatibles con las condiciones naturales y con los objetivos de la protección especial.
2. No se permitirán otras construcciones o instalaciones que las destinadas a potenciar el objetivo de la protección.
3. Se permitirán los casos de excavaciones arqueológicas o prospecciones mineras de valor estratégico, en las condiciones que se especifican en el artículo IV.67.

**Artículo. VII.8. Usos permitidos.**

1. En las áreas descritas en el artículo anterior, calificadas como protegidas Tipo II, sólo podrán darse los usos compatibles con el mantenimiento de su función productiva y la ordenación espacial existente, en cuanto a setos y cercados.
2. Excepcionalmente podrán autorizarse los siguientes usos:
  - a) Los autorizados en los suelos del Tipo I.
  - b) Viviendas e instalaciones y edificaciones agropecuarias vinculadas a la explotación agrícola o ganadera de estas áreas.
  - c) Se podrán admitir instalaciones de utilidad públicas, que justifican su imposibilidad de ubicarse en otro tipo de suelo y su Utilidad Pública de Interés Social, tramitación TR4.
  - d) También serán admisibles las actividades relacionadas con la potenciación y explotación racional de los valores agrícolas ganaderos o medio ambientales, que justificarán su Utilidad Pública e Interés Social, tramitación TR4.
  - e) Usos industriales y terciarios que por sus características o actividad no sean incompatibles con el uso agrícola y sea recomendable su instalación en suelo no urbanizable.



- f) La superficie de la parcela mínima edificable en todos los casos será la de la unidad mínima de cultivo acorde al Decreto 46/1997, excepcionalmente la Consejería competente puede admitir superficies inferiores por razón de la actividad específica.
- g) Actividades extractivas.
3. Cualquier otro uso que no sean los explícitamente señalados en el párrafo anterior será considerado como susceptible de provocar la formación de núcleo de población y en consecuencia prohibido. No obstante y siempre con la tramitación TR4, se podrán proponer otros usos, que al igual que las instalaciones públicas justifiquen su imposibilidad de ubicar en otro tipo de suelo, su Utilidad Pública e Interés Social y su estudio de impacto ambiental debe asegurar la preservación del medio. Las construcciones tendrán que cumplir las determinaciones descritas para cada tipo en el Capítulo 3 Licencias en Suelo no Urbanizable del Título IV.



## ANEXO II

### RESUMEN EJECUTIVO

#### 1. Introducción.

La Modificación Puntual al planeamiento vigente en el municipio de Aceuchal se redacta a petición de la empresa Excavaciones Pedro Durán y Hermanos, S.L., con domicilio social en Aceuchal (Badajoz), c/ San Blas n.º 48, C.I.F. B-06429872.

#### 2. Planeamiento Vigente.

La figura de planeamiento vigente en este municipio son las Normas Subsidiarias de Planeamiento (Revisión 01), aprobadas definitivamente el 5 de octubre de 2004, y publicadas en el DOE con fecha 24 de febrero de 2005.

#### 3. Objeto de la Modificación Puntual.

La redacción del presente documento tiene como finalidad modificar la redacción del punto 3 del Artículo IV.67 referente al otorgamiento de licencias para la ejecución de Grandes Movimientos de Tierras en Suelo no Urbanizable, incluyéndose en el mismo las actividades extractivas.

#### 4. Justificación de la Modificación Puntual.

De acuerdo con la redacción del punto 3 del artículo IV.67 de la normativa urbanística vigente, es incompatible la explotación de recursos mineros sobre yacimientos geológicos naturales en suelo no urbanizable.

Para poder legalizar las actividades extractivas en el municipio se hace necesaria la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, centrándose la modificación en los usos permitidos para los Tipos de Suelo No Urbanizable sobre los que se localizan los recursos naturales.

La modificación puntual "no pretende modificar ni la ordenación del suelo, ni los tipos y clasificación del suelo no urbanizable, ni las protecciones establecidas". Su pretensión exclusiva es corregir la contradicción existente en el texto para poder otorgar licencias a actividades extractivas en suelo no urbanizable, tal y como establece la propia normativa en su articulado.

#### 5. Ámbito de la Modificación Puntual.

La Modificación Puntual afecta a la totalidad del Suelo No Urbanizable, definido en las NNSS en su artículo I.15.- División del Suelo No Urbanizable de la SECCIÓN 2.- SUELO NO URBANIZABLE, y que se divide en 2 categorías:

- Tipo I Áreas Especialmente Protegidas.
- Tipo II Áreas de Protección Agrícola/Ambiental.



Estas categorías quedan bien reflejadas en los planos de la normativa, en los cuales se observa que tal y como dice el articulado todo el suelo no urbanizable del municipio de Aceuchal o es Tipo I o es Tipo II.

#### 6. Relación de Modificaciones Introducidas.

Las modificaciones que se introducen respecto a las NNSS vigente son:

- Modificación de la redacción del punto 3 Artículo IV.67 de la Sección 7 Grandes Movimientos de Tierras.

#### 7. Tramitación.

Inicio del procedimiento	Solicitud al Ayuntamiento de Aceuchal para la Modificación Puntual de las NNSS de Aceuchal, fecha de octubre de 2014.
Aprobación inicial de la modificación puntual por el Ayuntamiento de Aceuchal	Con fecha 3 de diciembre de 2014 se publica en el DOE la aprobación inicial.
Consulta a la Dirección General de Medio Ambiente	Con fecha 20 de noviembre de 2015 se formula Informe Ambiental Estratégico en la forma prevista en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

El documento de Modificación Puntual se estructura de acuerdo con lo que expone el artículo 75 de la Ley 15/2001, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, y el artículo 106 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, en Memoria, compuesta por la parte correspondiente a Memoria Informativa (incluye Documento Ambiental de acuerdo con la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente), Memoria Justificativa y de Ordenación, y planos.



**ANEXO III**

## REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

## CERTIFICA:

Que con fecha 28/09/2016 y n.º BA/041/2016, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en permitir en Suelo No Urbanizable tipos I (Áreas Especialmente Protegidas) y II (Áreas de Protección Agrícola Ambiental) los grandes movimientos de tierra.

Municipio: Aceuchal.

Aprobación definitiva: 28/01/2016.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 28 de septiembre de 2016.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

